

ACUERDO No. IETAM-A/CG-84/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PETICIÓN PRESENTADA POR LAS CIUDADANAS GRACIELA GUZMÁN CRUZ Y ALEJANDRA RUTH AGUILAR CRUZ

G L O S A R I O

Congreso del Estado	H. Congreso del Estado de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IETAM	Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas
OPL	Organismos Públicos Locales

A N T E C E D E N T E S

1. En fecha 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017, mediante el cual se aprueban los Lineamientos de Registro.

2. En fecha 29 de noviembre de 2018, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-94/2018, por el que se modifica el artículo 21 de los Lineamientos de Registro, aprobados mediante acuerdo IETAM/CG-47/2017.

3. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

4. El día 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020, por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones a los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-47/2017.

5. En fecha 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse a los integrantes del Congreso del Estado y los 43 ayuntamientos.

6. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM/CG-25/2020, mediante el cual aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

7. El día 18 de septiembre de 2020 el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2020, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas.

8. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-29/2020, mediante el cual se emite la Convocatoria de Candidaturas Independientes.

9. En fecha 30 de noviembre de 2020 el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG-48/2020, por el que se modifican, derogan y adicionan diversas disposiciones a los Lineamientos Operativos, aprobados mediante Acuerdo IETAM-A/CG-28/2020.

10. En fecha 15 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-53/2020, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirantes a la candidatura independiente para la elección de diputaciones al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa y los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías que integran los ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

11. En fecha 11 de marzo de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-29/2021, mediante el cual se emite la declaratoria para obtener el derecho a registrarse a una candidatura independiente para los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas y los que integran los ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

12. Del 27 al 31 de marzo de 2021, se recibieron de manera supletoria ante la Oficialía de Partes del IETAM, diversas solicitudes de registro de candidaturas por parte de los partidos políticos, además de las solicitudes de registro de candidaturas independientes.

13. El día 17 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2021, mediante el cual se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición, respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar los ayuntamientos del estado en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021; entre la que se encuentra la planilla del ciudadano Miguel Rodríguez Salazar, candidato independiente al ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas.

14. En fecha 6 de junio de 2021 se llevó a cabo la jornada electoral en la que se eligieron los cargos de diputaciones y los que integran los ayuntamientos en Tamaulipas.

15. En fecha 09 de junio de 2021, el Consejo Municipal Electoral de Ciudad Madero celebró sesión de cómputos municipales.

16. En fechas 14 y 19 de junio de 2021, se recibieron por parte del Partido Acción Nacional y del C. Roberto Del Ángel Reyna los recursos de inconformidad mediante los cuales se impugna la elección del ayuntamiento de Ciudad Madero, radicados en el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas con los números de expediente TE-RIN-63/2021 y TE-RIN-37/2021.

17. El 18 de junio de 2021 se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito firmado por las ciudadanas Graciela Guzmán Cruz y Alejandra Ruth Aguilar Cruz en su carácter de primer regiduría propietaria y suplente, respectivamente, integrantes de la planilla del candidato independiente a la presidencia municipal de Ciudad Madero, Tamaulipas, a fin de solicitar la asignación de una regiduría propietaria y suplente por el principio de representación proporcional.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, que los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IV. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos, ciudadanas y Partidos Políticos, denominado IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejecución de su función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad

y objetividad.

V. El artículo 5, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que la aplicación de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia.

VI. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VII. El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que entre las funciones correspondientes al OPL, se encuentran, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; y las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VIII. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

IX. Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1°. de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

X. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de

la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los Consejos Distritales; los Consejos Municipales; y las mesas directivas de casilla; y que en el ejercicio de sus actividades, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género.

XI. En base a lo dispuesto por el artículo 93 párrafo primero de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

XII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XIII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIV. El artículo 101, fracción I de la Ley Electoral Local, menciona que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, le corresponden al IETAM, ejercer, entre otras funciones, las relativas en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos, candidatas y partidos políticos.

XV. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

XVI. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XVII. De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracciones, , X, LXVII, LXVIII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatos y candidatas, en términos de la Ley de Partidos y la presente Ley, dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; y resolver sobre peticiones y consultas que sometan a las ciudadanas y ciudadanos, las candidatas y candidatos, los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso y demás asuntos de su competencia.

De las regidurías de representación proporcional

XVIII. Los artículos, 35, fracción II, de la Constitución Política Federal, y 7º, fracción II de la Constitución Política del Estado, establecen como derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XIX. Acorde con lo previsto por el artículo 25, numeral 1, de la Ley Electoral General, correlativo con el artículo 173 de la Ley Electoral Local, las elecciones locales ordinarias, en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

XX. El artículo 5, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local, establece como derecho de los ciudadanos y ciudadanas postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local.

XXI. El artículo 194 de la Ley Electoral Local, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, integrado con representantes que se elegirán popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con regidurías electas según el principio de representación proporcional. **En la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género.**

XXII. Por su parte el artículo 198 de la Ley Electoral Local, mandata que en todos los municipios sus ayuntamientos se complementarán con regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.

XXIII. De conformidad al artículo 199 de la Ley Electoral Local, el cual menciona que, para la asignación de regidurías electas según el principio de representación proporcional, se atenderá el orden en que los candidatos y candidatas a regidurías se hayan registrado por los partidos políticos en su respectiva planilla.

XXIV. El artículo 200 de la Ley Electoral Local, establece que tendrán derecho a la asignación de regidurías de representación proporcional, los partidos políticos que en la elección de ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 1.5 % del total de la votación municipal emitida para el Ayuntamiento correspondiente.

Además, cabe hacer mención que es derecho de las candidaturas independientes participar bajo las mismas condiciones que los partidos políticos en la asignación de las regidurías de representación proporcional. De conformidad a la Jurisprudencia 4/2016¹:

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES ASIGNEN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.- De la interpretación de los artículos 1º, 35, fracción II, 41, Base I, 115, fracción VIII y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 146, 191, 199, 270 y 272, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, se advierte que las planillas de candidatos conformadas para participar en la elección de miembros de los ayuntamientos, postuladas por partidos políticos, así como las integradas por candidatos independientes, deben reunir los mismos requisitos, con lo cual participan en igualdad de condiciones. En ese sentido, a fin de cumplir con el principio de igualdad en el acceso a cargos públicos, los candidatos independientes tienen derecho a participar en la asignación correspondiente a regidurías por el principio de representación proporcional.

¹ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobada en sesión pública celebrada el veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

XXV. El artículo 288 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM hará las asignaciones de diputaciones de representación proporcional y de regidurías de representación proporcional, una vez resueltos por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, los recursos que se hayan interpuesto en los términos de la legislación correspondiente.

XXVI. El artículo 75 de la Ley de Medios, establece que los recursos de inconformidad de las elecciones de diputaciones, ayuntamientos y Gobernador deberán quedar resueltos a más tardar el 20 de agosto, del año de la elección.

Análisis de la solicitud presentada por las ciudadanas Graciela Guzmán Cruz y Alejandra Ruth Aguilar Cruz

XXVII. Este Consejo General del IETAM, recibió el 18 de junio de 2021, escrito firmado por las ciudadanas Graciela Guzmán Cruz y Alejandra Ruth Aguilar Cruz, mediante el cual solicitan lo siguiente:

[...]

GRACIELA GUZMAN CRUZ Y ALEJANDRA RUTH AGUILAR CRUZ, *En nuestro carácter de Primera Regidora Propietaria y Suplente respectivamente, integrantes de la Planilla del Candidato Independiente para la Presidencia Municipal de Ciudad Madero, Tamaulipas MIGUEL RODRIGUEZ SALAZAR, es nuestro deseo el Solicitar se nos tenga por presentadas con la presente Petición:*

*PRIMERO.- Que una vez concluido el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, con los resultados dados a conocer por su representante, siendo estos para MORENA 46,280, PAN 34,837, **INDEPENDIENTE 4,016**, PRI 3,078, PES 2,171, MC 1,764, PVEM 1,346, RSP 1,006, PRD 659 y FUERZA POR MÉXICO 551.*

*SEGUNDO. Es de concluirse, con Fundamento en lo que establece el Artículo 1ero, 8vo y 35 Fracción Segunda Constitucional, así como lo que refiere el Acuerdo No. IETAM/CG-78/2018, Publicado en el Periódico oficial del Estado de Fecha 20 de Septiembre del Año 2018, mismo que Narra dentro del Considerando XIII a que refiere **DE LA ASIGNACIÓN DE REGIDURIAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ESTABLECE EN SUS INCISOS XIII al XXII** incluso y Conforme al Artículo 115 Constitucional....*

*TERCERO. - Por lo anterior; Es de considerarse de plena Justicia y Conforme a Estricto Derecho **que nos corresponde a las Suscritas una Regiduría Propietaria y Suplente respectivamente según el Principio de Representación Proporcional, en Base a los resultados obtenidos y que supera con creces el límite del 1.5% al obtener un 4.16%***

[...]

XXVIII. En ese sentido, en apego a lo señalado en los considerandos anteriores, se resuelve lo siguiente respecto a la solicitud presentada por las ciudadanas Graciela Guzmán Cruz y Alejandra Ruth Aguilar Cruz:

- De conformidad con lo señalado en el antecedente 13, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2021, el Consejo General del IETAM resolvió sobre las solicitudes de registro de candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos y candidaturas independientes, entre las que se encuentra la planilla de mayoría relativa del ciudadano Miguel Rodríguez Salazar, candidato independiente al ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas y en el cargo de regiduría 1 propietaria y suplente, las ciudadanas Graciela Guzmán Cruz y Alejandra Ruth Aguilar Cruz.
- Acorde con lo previsto por el artículo 25, numeral 1, de la Ley Electoral General, correlativo con el artículo 173 de la Ley Electoral Local, las elecciones locales ordinarias, en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; en el caso que nos ocupa, conforme al Calendario Electoral el pasado 6 de junio de 2021 se llevó a cabo la jornada electoral.
- En apego a lo señalado en los artículos 194, 198, 199, 200 y 288 de la Ley Electoral Local, las asignaciones de regidurías electas por el principio de representación proporcional, se realizarán una vez que el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, haya resuelto los medios de impugnación que se hubieren interpuesto de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.
- El artículo 75 de la Ley de Medios, señala que los recursos de inconformidad de las elecciones de diputaciones, ayuntamientos y Gobernador deberán quedar resueltos a más tardar el 20 de agosto del año de la elección.
- En fecha 9 de junio de 2021, el Consejo Municipal Electoral de Ciudad Madero celebró sesión de cómputos municipales, misma que concluyó el día 10 del propio mes y año citado.
- En fechas 14 y 19 de junio de 2021, se recibieron por parte del Partido Acción Nacional y del C. Roberto Del Ángel Reyna los recursos de inconformidad mediante los cuales se impugna la elección del ayuntamiento de Ciudad Madero, radicados en el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas con los números de expediente TE-RIN-63/2021 y TE-RIN-37/2021.

Por lo anterior expuesto, se da respuesta a la solicitud planteada por las ciudadanas Graciela Guzmán Cruz y Alejandra Ruth Aguilar Cruz, en el sentido de que una vez que el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas resuelva el medio de impugnación interpuesto en relación a la declaración de validez de la elección del ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, este Consejo General del IETAM llevará a cabo el análisis y el procedimiento de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional acorde a lo señalado en el marco normativo aplicable, para determinar a qué partido, candidatura independiente y candidaturas, les asiste el derecho de obtener su constancia a una regiduría por el principio de representación proporcional.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1o, párrafo primero, segundo, tercero y quinto, 14, último párrafo, 35 fracción II, 41 párrafo tercero, bases V, apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1, 25, numeral 1, 98 numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, fracción II, 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 75 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas; 1, 3 párrafo tercero, 5 párrafo cuarto, 91, 93 párrafo primero, 99, 100, 101, fracción I, 102, 103, 110, fracciones IV, IX, XXXI, LXVII, y séptimo transitorio, 185, 186, 194, 198, 199, 200, 225 y 288 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la petición de las ciudadanas Graciela Guzmán Cruz y Alejandra Ruth Aguilar Cruz, en términos de lo señalado en los considerandos XXVII y XXVIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto del Consejo Municipal Electoral de Ciudad Madero, notifique el presente Acuerdo a las ciudadanas Graciela Guzmán Cruz y Alejandra Ruth Aguilar Cruz.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, por conducto de su Vocal Ejecutiva, para su debido conocimiento.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del IETAM.

QUINTO. Publíquese este Acuerdo, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 48, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 30 DE JUNIO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.------

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

PARA CONSULTA